

CG-R-49/24

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/002/2024 INTEGRADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General del Instituto, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

2.

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG616/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales<sup>4</sup>, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3.

- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA*

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> En lo sucesivo “INE”.

<sup>4</sup> En lo sucesivo “Lineamientos”.

COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificado con la clave **CG-A-26/23**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto, quedando de la siguiente manera:

4.

<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretaría Operativa</b>	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

5.

- III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto<sup>5</sup>.

6.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo **CG-A-33/23** mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

7.

- V. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió la resolución identificada con la clave **CG-R-28/23**, en donde se acreditó ante esta autoridad electoral, al partido político nacional denominado **“Partido Verde Ecologista de México”**, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

8.

<sup>5</sup> En lo sucesivo “Instancia Interna”.

• • •

VI. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, para la renovación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y de los once ayuntamientos de nuestro estado.

9.

VII. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **CG-A-65/23**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema *“CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”*<sup>6</sup> para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

10.

VIII. En fecha doce de marzo del presente año, Partido Verde Ecologista de México, designó a la persona que fungiría como enlace para el uso, captura y verificación de la información del Sistema CCC. Para ello en fecha trece de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto le notificó mediante oficio la clave de acceso a dicho sistema, así como la clave de acceso del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>7</sup>, el cual se encuentra vinculado con el Sistema CCC para su llenado.

11.

IX. En fechas del quince al veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto en sesiones extraordinarias especiales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro<sup>8</sup>, siendo en fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, recibida en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado Partido Verde Ecologista de

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo “Sistema CCC”.

<sup>7</sup> En lo sucesivo “SER”.

<sup>8</sup> Asimismo, esta autoridad no es omisa en señalar que, las candidaturas registradas tuvieron diversas modificaciones con motivo de las sustituciones presentadas por los partidos aprobadas por los organismos electorales correspondientes; y, con motivo de los medios de impugnación promovidos por los diversos actores políticos y resueltos por las autoridades electorales jurisdiccionales respectivas.

México de las listas de candidaturas de Diputaciones y de diversos Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

12.

- X. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificada con la clave **CG-R-08/24**, a causa del incumplimiento en la postulación de acciones afirmativas, se le previno al partido de mérito, y de forma subsecuente al no haber comparecencia por parte del Partido Verde Ecologista de México se le amonesta públicamente.

13.

- XI. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-43/24**, en el que se determinó que el Sistema CCC estaría disponible para su visualización pública<sup>9</sup> del quince de abril al dos de junio de dos mil veinticuatro, ello con el objeto de que la ciudadanía pudiera consultar su contenido y a través del mismo conociera a las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y sus propuestas, a efecto de que emitieran un voto consciente e informado.

14.

- XII. En fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Calvillo, y el Consejo Distrital Electoral 17, aprobaron las resoluciones identificadas con las claves **CME-CLV-R-09/24** y **CDE17-R-06/24** respectivamente, mediante las cuales atendieron las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

<sup>9</sup> El cual puede ser consultado en: <https://conoceles.ieeags.mx/>

15.

**XIII.** En fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, con número **CG-R-16/2024**, en la cual aprobó la sustitución de la candidatura a la segunda Regiduría de los Ayuntamientos de Calvillo y Pabellón de Arteaga, así como de la cuarta, quinta y séptima posición de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México.

16.

**XIV.** En la misma sesión extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/RI/003/2024 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA C. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES CME-LLANO-R-03-24, CME-RRM-R-03/24, CME-COS-R-03/24, CME-JMA-R-02/24, CME-TPZ-R-03/24, CME-SJG-R-003/24, CME-SFR-R-03/24 Y CME-AGS-R03/24, EMITIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE EL LLANO, RINCÓN DE ROMOS, COSÍO, JESÚS MARÍA, TEPEZALÁ, SAN JOSÉ DE GRACIA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificada con la clave **CG-R-24/24**, derivado de recursos de inconformidad que fueron presentados por el partido político Partido Verde Ecologista de México ante los Consejos Municipales Electorales en contra de las resoluciones de improcedencia y/o negativa de registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Aguascalientes, así como de las planillas completas, en los Ayuntamientos de Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezalá, mismos que en el momento procesal oportuno se remitieron a este Consejo General.

17.

• • •

**XV.** En fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA, EL LLANO Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con número **CG-R-31/24**, en la cual, aprobó el registro de la ciudadanía postulada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México en los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa y de El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de representación proporcional, en términos de los Considerandos que integraron la resolución, así como de los ANEXOS 1 y 2, así mismo, se ordenó dar cumplimiento al considerando DÉCIMOTERCERO, de dicha resolución, y de forma subsecuente se previno al partido para que diera cumplimiento de las cuotas de grupos de atención prioritaria.

18.

**XVI.** En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto un Juicio de revisión constitucional, por parte del C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante suplente del PVEM ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la resolución **CG-R-24/24** al cual se le dio el trámite correspondiente, y recayó en el expediente **SM-JRC-80/2024**, de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitió un acuerdo de escisión a fin de que la problemática jurídica de cada uno de los cuatro municipios impugnados siendo Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá y San José de Gracia, se resolvieran en un juicio de revisión constitucional electoral por separado.

19.

**XVII.** En fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, aprobó la resolución identificada con la clave **CME-AGS-R-09/24**, mediante la cual

atendió la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

20.

**XVIII.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro mediante sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la sustitución de la candidatura registrada en la primera posición de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Jesús María, en calidad de suplente presentada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, en términos del Considerando DÉCIMO CUARTO de la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LAS SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA REGISTRADA COMO SUPLENTE EN LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA, DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con la clave **CG-R-34/24**.

21.

**XIX.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada bajo la clave **CG-R-35/24**, en la que hizo constar el cumplimiento de las acciones afirmativas de dicho instituto político, de acuerdo al ejercicio de proporcionalidad establecido en la resolución con clave **CG-R-31/24** y derivado del cumplimiento de la prevención señalada en el Resultando XV de la presente Resolución.

22.

**XX.** En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las sentencias respectivas dentro de los expedientes **SM-JRC-80/2024**, **SM-JRC-86/2024** y **SM-JRC-87/2024**, en las cuales determinó la revocación de la resolución **CG-R-24/24**, en lo atinente a las determinaciones respecto de los Ayuntamientos de Rincón de Romos, Tepezalá y San José de Gracia, ordenando a los Consejos Municipales Electorales de dichas demarcaciones, realizar las prevenciones respectivas a las personas aspirantes a una

• • •

---

candidatura en tales Ayuntamientos, por conducto de la representación partidista y consecuentemente con los elementos con los que cuenten esos órganos municipales, procedieran a la determinación que a derecho corresponda.

23.

**XXI.** En la misma fecha del resultando que antecede, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída en el expediente **SM-JRC-85/2024**, en la cual determinó confirmar la resolución **CG-R-24/24**, respecto de la determinación resolución identificada con la clave **CME-COS-R-03/24** del Consejo Municipal Electoral de Cosío, que declaró improcedente el registro de candidaturas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, para renovar el Ayuntamiento del mencionado municipio por el principio de mayoría relativa.

24.

**XXII.** En consecuencia a las sentencias recaídas en los números de expedientes **SM-JRC-80/2024**, **SM-JRC-86/2024 Y SM-JRC-87/2024**, en sesiones extraordinarias llevadas a cabo en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se emitieron las resoluciones a través de las cuales, los Consejos Municipales Electorales de San José de Gracia, Tepezalá y Rincón de Romos, se pronunciaron respecto a la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas del partido político PVEM por el principio de mayoría relativa en dichos Ayuntamientos, otorgándoles su respectivo registro.

25.

**XXIII.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN CME-RRM-R07/24, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificada bajo la clave **CG-R-38/24**.

26.

**XXIV.** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto, el *“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL*

• • •  
*PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **I-CCC-01/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

27.

**XXV.** En fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante sesión extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con el número **CME-RRM-R-08/24**, aprobando la candidatura de la ciudadana María Guadalupe Marmolejo Castorena, resolución que fue remitida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en fecha cinco de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante el oficio **IEE/CMERRM/075/2024**.

28.

**XXVI.** En fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito solicitando las sustituciones por renunciaciones de los cargos propietarios y suplentes de la segunda y tercer Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes por el principio de representación proporcional, adjuntando, los respectivos escritos y documentación necesaria.

29.

**XXVII.** No obstante, toda vez que, se advirtió que dos de las cuatro renunciaciones señaladas en el Resultado previo corresponden a personas del género femenino, referentes a las ciudadanas Sandra Yaneth Desales Méndez, como propietaria y Valeria Flores Ramos, como suplente, de la tercera Regiduría del Ayuntamiento de Aguascalientes, es que, en fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 del procedimiento en caso de renunciaciones sistemáticas de candidatas y/o mujeres electas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación, el memorando identificado con la clave **2024.SE-181**, a efecto de que, en el ejercicio

de sus atribuciones, notificara en términos de ley, a las mencionadas candidatas que manifestaron su voluntad en renunciar a la postulación, así, para que a su vez, en un plazo de cuarenta y ocho horas, comparecieran ante la presente autoridad electoral a ratificar la renuncia exhibida.

30.

**XXVIII.** En fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada bajo la clave **CG-R-42/24**.

31.

**XXIX.** En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se notificó al partido político nacional Partido Verde Ecologista de México<sup>10</sup>, las observaciones, respecto de las omisiones e inconsistencias en la captura de la información en el Sistema CCC, sobre las candidaturas que postularon en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento al artículo 15 inciso b) de los Lineamientos, a efecto de que dicho partido político subsanara las mismas dentro de los siguientes cinco días naturales y cumpliera con las obligaciones contenidas en el artículo 16 de los citados Lineamientos.

32.

**XXX.** El veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el C. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito solicitando la sustitución del cargo a la primera Regiduría propietaria, derivado del fallecimiento del ciudadano Ricardo Neri Escobedo, candidato registrado en dicha posición, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 fracción III del Código, adjuntando para dicho efecto, copia certificada del acta de defunción de mérito, así como la solicitud y aceptación al cargo vacante por parte del ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada, acompañada de diversos documentos.

33.

---

<sup>10</sup> Ello, a través de la cuenta de correo electrónico que dicha representación tiene registrada ante la Secretaría Ejecutiva.

• • •

**XXXI.** En sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto el *“SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-02/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

34.

**XXXII.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada en fecha uno de junio de dos mil veinticuatro, fue aprobada la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REGISTRADAS EN LA SEGUNDA Y TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN LA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada bajo la clave **CG-R-46/24**.

35.

**XXXIII.** Mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación informó a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el incumplimiento de la captura de información en el Sistema CCC por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, con el objeto de que se diera inicio a los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

36.

**XXXIV.** Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se dio inicio al procedimiento sancionador, radicándose bajo la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente **IEE/PSO/002/2024**.

37.

• • •

**XXXV.** Mediante acuerdo dictado por la Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán, otrora Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo cual se ordenó abrir un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>11</sup>, al cual se le dio el número de expediente **IEE/CA/005/2024**.

38.

**XXXVI.** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-77/24**, mediante el cual se amplió la vigencia de los cargos que ocupan las Consejerías electorales en la Comisión de Tecnologías e Innovación, tal y como se señala en el Resultando II de la presente resolución

39.

**XXXVII.** Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/005/2024**, se ordenó concluir con la investigación a que se refiere el numeral que antecede, de la cual se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC, por el *“Partido Verde Ecologista de México”*.

40.

**XXXVIII.** Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, se integraron las constancias que obran de la investigación preliminar dentro del expediente **IEE/CA/005/2024**, y se determinó la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo *“Reglamento”*.

incumplimiento a sus obligaciones en la captura de información en el Sistema CCC, generando con ello una violación a la normatividad electoral, de conformidad con el artículo 16 incisos b) y c) de los Lineamientos, así mismo en dicho acuerdo se ordenó emplazar al partido político en mención para que en un plazo de cinco días compareciera ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que diera contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyen y ofreciera pruebas que a su juicio estimaba convenientes.

41.

**XXXIX.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro feneció el plazo para que el Partido Verde Ecologista de México diera contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyen, así como para que ofreciera pruebas dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario; por lo que el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito identificado con la clave PVEM-SO-002/2024, mediante el cual dio contestación a las infracciones que se le atribuyeron, sin que el partido político denunciado hubiera ofrecido medio de prueba alguno.

42.

**XL.** En la misma fecha del resultando que antecede, representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente **IEE/PSO/001/2024** presentó un escrito mediante el cual dio contestación a las infracciones que se les atribuyó, donde señaló que *“...se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a la obligación que le fue impuesta ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas técnicas en su desenvolvimiento”* y *“...debido a tales fallas fue formateado el sistema, lo que conllevó a que todo lo capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado...”*.

43.

**XLI.** En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, derivado de lo señalado en el Resultando anterior, mediante acuerdo dictado dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente **IEE/PSO/001/2024** por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir vía memorando a la Instancia Interna para que

en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara, si del cuatro de marzo al dos de junio de dos mil veinticuatro el Sistema CCC fue formateado borrando total o parcialmente la información capturada y en su caso señalara la fecha en que se formateo, los apartados de captura que fueron borrados y el motivo del mismo, así como si dentro del mismo periodo el Sistema CCC presentó fallas que impidieran la captura de información y de ser el caso señalara el tipo de fallas y en que fechas se presentaron, en caso de ser afirmativo, si esas fallas impedían la captura total o parcial de información y si afectaron de manera general a todos los actores políticos o si solo fue a través de una cuenta o usuario en específico.

44.

Además, se ordenó en dicho acuerdo se remitieran copia cotejada del acuerdo, del memorando mediante el cual se requiere a la Instancia Interna y la respuesta, a los expedientes **IEE/PSO/002/2024**, IEE/PSO/003/2024, IEE/PSO/004/2024, IEE/PSO/005/2024, IEE/PSO/006/2024 y IEE/PSO/007/2024.

45.

**XLII.** En fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta de la integración de la copia cotejada del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro dictado del expediente **IEE/PSO/001/2024** y del memorando **2024.SE-458** mediante el cual se le dio conocimiento de la Instancia Interna del requerimiento citado en el Resultando anterior, así como de la contestación realizada por el Lic. Jonathan Saúl Hernández Araujo en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.

46.

**XLIII.** En fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se remitió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante el Memorando **CI (038/2024)** signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure en su calidad de Coordinador de Informática, la información requerida señalando lo siguiente: *“...desde su apertura para carga de información (cuatro de marzo del año en curso) el Sistema no recibió formateo alguno ni total ni parcial, alojando de forma óptima la información capturada por las personas usuarias...”* y *“...durante el periodo de habilitación el sistema no presentó falla o inconsistencia alguna que impidiera la captura de la información, ( ...) destacando que el mismo*

---

*mantuvo una disponibilidad en igualdad de términos y condiciones para la totalidad de usuarios generados”.*

47.

**XLIV.** En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó dar vista al Partido Verde Ecologista de México vía oficio para que dentro de un plazo de cinco días hábiles compareciera ante la Secretaría Ejecutiva para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/u ofreciera pruebas únicamente en relación con los nuevos hechos señalados en el Resultando anterior, dicho acuerdo se notificó al Partido Verde Ecologista de México en la misma fecha.

48.

**XLV.** En fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones del H. Congreso del Estado, así como de la integración de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

49.

**XLVI.** En fecha diez de octubre el representante propietario del Partido Verde Ecologista presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio identificado con la clave PVEM-SO-005/2024, mediante el cual da contestación en relación a los nuevos hechos, sin embargo, en dicho oficio no se ofrece prueba alguna.

50.

**XLVII.** En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo señalado en el Resultando XLIV, sin que el partido denunciado ofreciera pruebas sobre los nuevos hechos y en consecuencia se proveyó respecto de la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas en el expediente **IEE/PSO/002/2024**.

51.

Una vez desahogadas las pruebas, en dicho acuerdo se ordenó poner el expediente a la vista de la parte denunciada para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo rindiera alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicho acuerdo fue notificado en misma fecha al Partido Verde Ecologista de México.

52.

**XLVIII.** En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo que tenía la parte denunciada para rendir alegatos y/o manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que obre constancia de que se haya presentado algún documento ante la oficialía de partes de este Instituto, por lo que en consecuencia se ordenó el cierre de instrucción y se dio inicio con la etapa de elaboración del proyecto de resolución.

53.

**XLIX.** En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.SE-516** signado por el Secretario Ejecutivo Interino y dirigido al Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se remitieron diversos proyectos de resolución, para el uso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

54.

**L.** En fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva hizo de su conocimiento el presente proyecto de resolución previo a su aprobación por el Consejo General, en cumplimiento a la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

55.

**LI.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino remitió mediante memorando número **2024.SE-517** a la consejera presidenta de este Instituto diversos proyectos de resolución entre ellos, el de la presente resolución, a efecto que la misma lo diera a conocer a las consejerías que integran este Consejo General, para su análisis, valoración y en su caso, aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo del Reglamento.

56.

Y en atención a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

57.

• • •

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL.** Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>12</sup>; 17 apartado B primer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*<sup>13</sup>; y 66 párrafo primero del *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*<sup>14</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

58.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL.** Que el artículo 69 párrafo primero del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del Código Electoral.

59.

**TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.** Que los artículos 78 fracción XXIV y 252 párrafo segundo fracción III del Código Electoral y 6° párrafo primero fracción IV del Reglamento establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

60.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>13</sup> En lo sucesivo "Constitución Local".

<sup>14</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".

61.

**CUARTO. INTERPRETACIÓN.** Que el artículo 4° segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

62.

A su vez, el artículo 240 párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad; igualdad ante la ley y entre las partes; imparcialidad; objetividad; congruencia; exhaustividad; publicidad; presunción de inocencia; verdad material; contradicción; respeto a los derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad; culpabilidad; jurisdiccionalidad; y prohibición de doble enjuiciamiento.

63.

**QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES.** Que de conformidad con los artículos 259 tercer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos primero y cuarto del Reglamento la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

64.

**SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO DE LA QUEJA.** Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262 del Código Electoral, o 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

65.

**SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.** Este procedimiento sancionador ordinario, se tramitó de oficio por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto derivado de la vista realizada por el Consejero Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

66.

Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar<sup>15</sup> a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo que se abrió un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/005/2024**, derivado de lo anterior, de las diligencias de investigación llevadas a cabo con la Instancia Interna, se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC por parte del Partido Político denominado “Partido Verde Ecologista de México”.

67.

De donde se obtuvo las siguientes omisiones en la captura de información de las candidaturas que postuló en los rubros de “Cuestionario Curricular” y/ o “Fotografía” del Sistema CCC:

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN	DISTRITO 7	ERIKA RAMIREZ MARTINEZ

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 2	LUIS GERARDO ARELLANO TORRES
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 3	GUISELLE ADRIANA MACIAS LOPEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 4	OSCAR JOHAN HERNANDEZ HERNANDEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 5	WENDOLINE DEL ROCIO ANDRADE GUERRERO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 6	REBECA OLIVA ROMO MUÑOZ

<sup>15</sup> De conformidad con lo establecido en el Resultando XXXV.

DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 7	ERIKA RAMIREZ MARTINEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 8	GUADALUPE MALENY VERA ROMERO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 9	KAREN MEDINA PACHECO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 10	CARLA VANESSA MEDINA PACHECO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 11	ELOISA MARTINEZ REYES
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 12	MITZI ALEJANDRA REYES BAEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 13	ALFREDO MARTINEZ LOPEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 14	ERIKA KIEL ARGUELLES
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 15	ESLI ALEJANDRA VALDEZ LEDEZMA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 16	SANDRA ESMERALDA FLORES TRISTAN
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 17	MAURA VALENZUELA LOPEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 18	DAVID DE JESUS VALDEZ GALVAN
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	AGUASCALIENTES	PAZ CATALINA TOSTADO JIMENEZ
SINDICATURA 1	AGUASCALIENTES	SERGIO CARMONA CASTAÑEDA
SINDICATURA 2	AGUASCALIENTES	SANDRA YANETH DESALES MENDEZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	GUALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
SINDICATURA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	YARITZI CAROLINA OLAYO SANCHEZ
REGIDURÍA 1	AGUASCALIENTES	GIBRAN ALI URIEL FLORES RAMOS
REGIDURÍA 3	AGUASCALIENTES	OBED MAURICIO LOPEZ
REGIDURÍA 4	AGUASCALIENTES	JUANA MARIA RAMOS GONZALEZ
REGIDURÍA 5	AGUASCALIENTES	MAURICIO URIBE SANCHEZ
REGIDURÍA 6	AGUASCALIENTES	MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA
REGIDURÍA 7	AGUASCALIENTES	ALMA ROCIO PEREZ PALOS
REGIDURÍA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	CESAR OCTAVIO RODRIGUEZ MORENO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	ROBERTO MARTINEZ VALDIVIA

REGIDURÍA SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	BEATRIZ CULEBRO ALVIZURI
REGIDURÍA SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	JOSE IGNACIO ADAME CAMARILLO
REGIDURÍA SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	LAURA PAOLA MONTOYA CARDONA
REGIDURÍA SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	EMA CHAVEZ RAMIREZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	CALVILLO	CINTHIA STACY GARCIA RODRIGUEZ
SINDICATURA 1	CALVILLO	CHRISTIAN MACIAS VELASCO
SINDICATURA SUPLENTE 1	CALVILLO	EDGAR OMAR ESQUEDA VELASCO
REGIDURÍA 1	CALVILLO	LETICIA AVELAR GUTIERREZ
REGIDURÍA 2	CALVILLO	ADAN PONCE CALVILLO
REGIDURÍA 3	CALVILLO	MARIA DEL CARMEN MAGDALIA MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 4	CALVILLO	JOSE MARTINEZ GONZALEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	CALVILLO	ANA LORENA VIRAMONTES HERNANDEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	CALVILLO	ERICK ALEXANDER SOTO MACIAS
REGIDURÍA SUPLENTE 3	CALVILLO	NAYELI GIOVANNA FLORES GALLEGOS
REGIDURÍA SUPLENTE 4	CALVILLO	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	JESÚS MARÍA	JUAN MANUEL JAIME ADAME
SINDICATURA 1	JESÚS MARÍA	MARISOL CONSUELO LOPEZ GARCIA
SINDICATURA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MAYRA ALONDRA GUERRERO ESPARZA
REGIDURÍA 1	JESÚS MARÍA	HECTOR ALBERTO SOTO CARRILLO
REGIDURÍA 2	JESÚS MARÍA	MA. DE LA LUZ LOPEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA 3	JESÚS MARÍA	FERNANDO LUPERCIO REYES
REGIDURÍA 4	JESÚS MARÍA	GABRIELA MARTINEZ NORIEGA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	NANCY ALEJANDRA DE LA CRUZ SILVA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	MAYRA DEL CARMEN DE LA CRUZ ALVARADO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	KAROL GUADALUPE ROCHA MEJIA

REGIDURÍA SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	CECILIA MARTINEZ NORIEGA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	PABELLÓN DE ARTEAGA	JOSE ANGEL RODRIGUEZ MARQUEZ
SINDICATURA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	GEMMA ESMERALDA JARA NIEVES
SINDICATURA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	REYNA PATRICIA CAMPOS SILVA
REGIDURÍA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	DAVID GALLEGOS SANCHEZ
REGIDURÍA 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	SARA CONTRERAS FLORES
REGIDURÍA 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	RICARDO RUVALCABA HERNANDEZ
REGIDURÍA 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUBALCAVA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	ISRAEL SALAS LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	ANGELICA MARIA PEREZ LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	JESUS SALDIVAR MARTINEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	BLANCA ESTELA AZUA CRUZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	RINCÓN DE ROMOS	CLAUDIA GABRIELA RANGEL RUIZ
SINDICATURA 1	RINCÓN DE ROMOS	JOSE MANUEL RANGEL SIFUENTES
SINDICATURA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	SINDY ARACELI XX RANGEL
REGIDURÍA 1	RINCÓN DE ROMOS	VELIA RUIZ BRIONES
REGIDURÍA 2	RINCÓN DE ROMOS	FERNANDO YAEL DE LA TORRE RANGEL
REGIDURÍA 3	RINCÓN DE ROMOS	KASSANDRA VALENCIANO LOPEZ
REGIDURÍA 4	RINCÓN DE ROMOS	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ HUERTA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	ANABEL RANGEL BELMONTES
REGIDURÍA SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	BLANCA ESTHELA TREJO SAUCEDO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	JACQUELINE AMAYA ESCOBAR
REGIDURÍA SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	JUANA ESCOBAR RODRIGUEZ
PRESIDENCIA 0	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA GUADALUPE MENDEZ SALAZAR
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN JOSÉ DE GRACIA	DIANA LIZBETH SERNA RODRIGUEZ
SINDICATURA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	CLAUDIA MARISELA DURAN DIAZ

SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA TORRES VAZQUEZ
REGIDURÍA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	JACINTO CERVANTES GARCIA
REGIDURÍA 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	DENYS LIZET LIRA GARCIA
REGIDURÍA 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	MANUEL GARCIA CHAVEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	JOSE ALFREDO RAMIREZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	SARAHÍ CARDONA RAMIREZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	EDUARDO MARTINEZ FUENTES
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	TEPEZALÁ	EVELIA RAMIREZ MEDINA
SINDICATURA 1	TEPEZALÁ	LUIS RODRIGUEZ RIOS
SINDICATURA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	MA ELENA YAÑEZ ZACARIAS
REGIDURÍA 1	TEPEZALÁ	CLAUDIA BRISEIDA CHAVEZ RAMIREZ
REGIDURÍA 2	TEPEZALÁ	JUAN RICARDO PASILLAS
REGIDURÍA 3	TEPEZALÁ	MARIA ESTEFANY CRUZ PASILLAS
REGIDURÍA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	VERONICA JIMENEZ PASILLAS
REGIDURÍA SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	MARCO ANTONIO ALONSO RUIZ ESPARZA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	YANIN JIMENEZ RICO
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	EL LLANO	ADOLFO ANGEL PADILLA DIAZ
SINDICATURA 1	EL LLANO	KASSANDRA JAZMIN CALDERON TORRES
SINDICATURA SUPLENTE 1	EL LLANO	ROCIO CASTAÑEDA DAVILA
REGIDURÍA 1	EL LLANO	DANIEL TORRES VILLALOBOS
REGIDURÍA 2	EL LLANO	MARLEN JAQUELINE TORRES DIAZ
REGIDURÍA 3	EL LLANO	EVELYN ESMERALDA TORRES PADILLA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	EL LLANO	ARATH DANIEL TORRES CASTAÑEDA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	EL LLANO	KIMBERLY YUDELEVICH TORRES DIAZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	EL LLANO	MA LUISA PADILLA NUÑEZ
PRESIDENCIA 0	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JUAN JOSE HERNANDEZ DE LIRA

PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	OSCAR ANTONIO CHAVEZ ESQUEDA
SINDICATURA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MA. DEL REFUGIO MARTINEZ BELTRAN
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FATIMA RAMIREZ MARTINEZ
REGIDURÍA 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	DIANA LAURA RAMIREZ MARTINEZ
REGIDURÍA 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	PALOMA MONTSERRATH VERDIN ZAMBRANO
REGIDURÍA 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA FERNANDA DE LIRA MONTAÑEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CLAUDIA RAMIREZ GARCIA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CONSUELO CHAVEZ CASTAÑEDA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ GUERRERO
REGIDURÍA SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JULISSA VILLEGAS RUVALCABA
DIPUTACIÓN RP 1	NO APLICA	GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA
DIPUTACIÓN RP 4	NO APLICA	MAURA VALENZUELA LOPEZ
DIPUTACIÓN RP 5	NO APLICA	ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA
DIPUTACIÓN RP 7	NO APLICA	JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ
DIPUTACIÓN RP 9	NO APLICA	ERIKA KIEL ARGUELLES
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 5	NO APLICA	ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 7	NO APLICA	VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 8	NO APLICA	WENDOLINE DEL ROCIO ANDRADE GUERRERO
REGIDURÍA RP 2	AGUASCALIENTES	LUIS ARMANDO SALAZAR MORA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	CESAR ENRIQUE ZEPEDA ALMENDAREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	ANA MARIA ALCANTAR MARTINEZ
REGIDURÍA RP 4	AGUASCALIENTES	MAURICIO URIBE SANCHEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	JOSE IGNACIO ADAME CAMARILLO
REGIDURÍA RP 5	AGUASCALIENTES	MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA

REGIDURÍA RP SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	MARLEN ABIGAIL CRUZ ORTIZ
REGIDURÍA RP 6	AGUASCALIENTES	MARCO ANTONIO ALARCON SAAVEDRA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	ALAN SAUL CARRILLO MAYAGOITIA
REGIDURÍA RP 7	AGUASCALIENTES	JUANA MARIA RAMOS GONZALEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	BEATRIZ CULEBRO ALVIZURI
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	CALVILLO	CINTHIA STACY GARCIA RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 2	CALVILLO	JOSE MARTINEZ GONZALEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	CALVILLO	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DURAN
REGIDURÍA RP 3	CALVILLO	LETICIA AVELAR GUTIERREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	CALVILLO	ANA LORENA VIRAMONTES HERNANDEZ
REGIDURÍA RP 4	CALVILLO	ADAN EMMANUEL PONCE MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	CALVILLO	ERICK ALEXANDER SOTO MACIAS
REGIDURÍA RP 1	JESÚS MARÍA	OMAR ISRAEL CAMARILLO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	FERNANDO LUPERCIO REYES
REGIDURÍA RP 2	JESÚS MARÍA	MAYRA ALONDRA GUERRERO ESPARZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	NORMA LETICIA JAIME HERNANDEZ
REGIDURÍA RP 3	JESÚS MARÍA	JUAN MANUEL JAIME ADAME
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	NORMA DE LA CRUZ LIRA
REGIDURÍA RP 4	JESÚS MARÍA	MAYRA DEL CARMEN DE LA CRUZ ALVARADO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	KAROL GUADALUPE ROCHA MEJIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	ISRAEL SALAS LOPEZ
REGIDURÍA RP 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUBALCAVA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	BLANCA ESTELA AZUA CRUZ
REGIDURÍA RP 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	DAVID GALLEGOS SANCHEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	JESUS SALDIVAR MARTINEZ
REGIDURÍA RP 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	GEMMA ESMERALDA JARA NIEVES

REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	REYNA PATRICIA CAMPOS SILVA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	CLAUDIA GABRIELA RANGEL RUIZ
REGIDURÍA RP 2	RINCÓN DE ROMOS	FERNANDO Yael DE LA TORRE RANGEL
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	JOSE MANUEL RANGEL SIFUENTES
REGIDURÍA RP 3	RINCÓN DE ROMOS	SINDY ARACELI XX RANGEL
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	BLANCA ESTHELA TREJO SAUCEDO
REGIDURÍA RP 4	RINCÓN DE ROMOS	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ HUERTA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	KASSANDRA VALENCIANO LOPEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	EL LLANO	ADOLFO ANGEL PADILLA DIAZ
REGIDURÍA RP 2	EL LLANO	KASSANDRA JAZMIN CALDERON TORRES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	EL LLANO	ROCIO CASTAÑEDA DAVILA
REGIDURÍA RP 3	EL LLANO	DANIEL TORRES VILLALOBOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	EL LLANO	ARATH DANIEL TORRES CASTAÑEDA
REGIDURÍA RP 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MA. DEL REFUGIO MARTINEZ BELTRAN
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ANA KARINA MARTINEZ MARQUEZ
REGIDURÍA RP 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JUAN JOSE HERNANDEZ DE LIRA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CONSUELO CHAVEZ CASTAÑEDA
REGIDURÍA RP 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CLAUDIA RAMIREZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JULISSA VILLEGAS RUVALCABA
REGIDURÍA RP 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FATIMA RAMIREZ MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ GUERRERO

Asimismo, esta autoridad no es omisa en señalar que, dicho partido político, tenía un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso al Sistema CCC<sup>16</sup>, para realizar la captura de información de sus candidaturas con relación al cuestionario curricular, cuestionario de identidad y publicación de las respectivas fotografías, a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos; o, tratándose de sustituciones tenían un plazo de cinco días naturales para la actualización de la información registrada en el mencionado Sistema CCC, ello conforme a los incisos f) e i) del mencionado precepto normativo.

69.

**OCTAVO. CONTESTACIÓN.** El Partido Verde Ecologista de México dentro de los oficios presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con números de oficios PVEM-SO-002/2024, PVEM-SO-005/2024 signados por el representante propietario, en fechas veinte de septiembre de dos mil veinticuatro y diez de octubre de dos mil veinticuatro, dio contestación a los hechos que se le atribuyeron dentro del presente expediente señalando lo siguiente:

70.

***Oficio PVEM-SO-002/2024***

*"(...)*

*En el proceso electoral anterior, nuestro instituto político enfrentó desafíos significativos tanto en el ámbito electoral como administrativo. La falta de financiamiento estatal, junto con el recurso para campaña otorgado por el IEE que fue entregado con retraso, dificultó enormemente nuestra capacidad para llevar a cabo una campaña efectiva.*

*Además, el registro de candidaturas fue problemático, ya que muchas de ellas se consolidaron solo cuatro semanas antes de la elección debido a impugnaciones. Esto obligó a realizar múltiples ajustes para cumplir con los criterios de paridad, incluso hasta el último día permitido para cambios. Estas circunstancias limitadas dificultaron la actualización y difusión de la información necesaria en el sistema "Candidatos y Candidatas, Conóceles".*

<sup>16</sup> Es decir, contados a partir del trece de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el resultando VIII.

• • •

*La aplicación de sanciones basadas en la situación expuesta en el Oficio IEE/SE/2771/2024 podría afectar la equidad en el proceso electoral, dado que cada instituto político enfrenta condiciones distintas que impactan su desempeño. Es fundamental garantizar un entorno equitativo donde todas las organizaciones tengan las mismas oportunidades para participar.*

*Por último, quiero enfatizar que en ningún momento se interfirió en la vida democrática. Nuestra labor como instituto político es informar a los electores sobre el perfil de nuestros candidatos, y lo hicimos dentro de las limitaciones que enfrentamos. Reconocemos la importancia de la transparencia y la comunicación efectiva con el electorado y continuaremos esforzándonos por cumplir con nuestra misión, a pesar de las adversidades.”*

71.

**“PVEM-SO-005/2024**

(...)

*PRIMERO. - En relación con el expediente IEE/PSO/002/2024, queremos aclarar que la omisión en la presentación de la fotografía se debió a razones que ya hemos expuesto en el documento PVEM-SO-002/2024. Estas razones incluyen la falta de personal ocasionada por nuestras condiciones presupuestales, lo cual, como hemos mencionado anteriormente, genera desigualdades y pone en riesgo el proceso. A esto se suman los cambios en el registro de candidatos derivados de impugnaciones.*

*SEGUNDO. - En el mismo expediente, se menciona la falta del "cuestionario curricular" de Erika Ramírez Martínez. No compartimos esta afirmación, ya que consideramos que dicho cuestionario era un requisito fundamental para el registro de candidaturas y la impresión de los formatos.*

*TERCERO. - A la luz de lo expuesto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, queda claro que como instituto político hemos cumplido, en la medida de nuestras posibilidades, con lo requerido para la plataforma. Reitero que la presentación del cuestionario curricular era un requisito para la impresión de los formatos de registro. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que subimos la información solicitada en el "cuestionario curricular",*

en lo que respecta a las fotografías, hicimos todo lo posible dentro de las limitaciones tanto del partido como de la plataforma; de no haber sido así, no habríamos podido descargar los formatos de registro de candidatos,

CUARTO, - Por lo anterior, consideramos que no es imputable a nuestro partido político ninguna sanción, dado que cumplimos cabalmente con la obligación en cuestión. Aunque no se logró el cumplimiento total, como se establece en el expediente IEE/PSO/002/2024, esto no fue por causas atribuibles a nuestro partido.

(...)”

72.

Sin ofrecer medio de prueba alguno dentro del mismo, por lo que se le tiene por contestando y haciendo uso del derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral y 75 del Reglamento de quejas.

73.

**NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.** Que los artículos 254 del Código Electoral y 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, **y con la finalidad de salvaguardar el derecho a audiencia de las partes.**

74.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro<sup>17</sup>, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en la siguiente tabla:

75.

---

<sup>17</sup> Señalado en el resultando XLVII de la presente resolución.

• • •

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
<p><b>Documental pública.</b> La que hace consistir en copia certificada por el suscrito de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del L.A. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional <a href="mailto:archivo@ieeags.mx">archivo@ieeags.mx</a>, dirigido al C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:jonathanhernandez.verde@gmail.com">jonathanhernandez.verde@gmail.com</a>; con asunto "Observaciones respecto a la captura en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo a la cuenta dirigido al C. Jonathan Saúl Hernández Araujo, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:jonathanhernandez.verde@gmail.com">jonathanhernandez.verde@gmail.com</a><sup>18</sup>.</p>
<p><b>Documental privada.</b> La que hace consistir en copia certificada por el suscrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del "PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES"</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir, se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del "PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES", rendido ante el Consejo General.</p>
<p><b>Documental privada.</b> La que hace consistir en copia certificada por el suscrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del "SEGUNDO INFORME</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del</p>

<sup>18</sup> Correo que tiene registrado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

•

<p><i>CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”</i></p>	<p>Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir, se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General.</p>
<p><b>Documental pública.</b> La que hace consistir en el memorando identificado con la clave CI (023/2024), signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto recibido a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de información de las candidaturas postuladas por el Partido Político denominado “Partido Verde Ecologista de México” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto.</p>
<p><b>Documental pública.</b> La que hace consistir en el memorando identificado con la clave CI (030/2024) y anexo, signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto, recibido a las quince horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de información de las candidaturas postuladas por parte del Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Concurrente 2023-</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto.</p>

<p>2024 en Aguascalientes, el sistema “Candidatas y candidatos conóceles”, en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	
<p><b>Documental pública.</b> La que hace consistir en la copia cotejada del acuerdo dictado por el suscrito en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dentro del expediente identificado con número IEE/PSO/001/2024.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, en su calidad de Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto</p>
<p><b>Documental pública.</b> La que hace consistir en la copia cotejada del acuse del memorando 2024.SE-458 signado por el suscrito, remitido al Lic. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto en fecha veinticinco de septiembre del presente año, emitido dentro del expediente identificado con la clave IEE/PSO/001/2024.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, en su calidad de Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto.</p>
<p><b>Documental pública.</b> La que hace consistir copia cotejada del memorando con numero CI (038/2024) signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido en el expediente IEE/PSO/001/2024, a las doce horas del día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual remite la información requerida por el suscrito a través del acuerdo dictado el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dentro del expediente que al rubro se cita.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>

Se da cuenta de que el Partido Verde Ecologista de México, no ofertó medio de prueba alguno.

**DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA CCC.** Que el artículo 25 inciso y) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>19</sup> señala que son obligaciones de los partidos políticos cumplir con las obligaciones que establezcan las leyes federales o locales aplicables, y a su vez las fracciones I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

77.

En esa inteligencia, de lo anterior, se desprende el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16, incisos b) y c) de los Lineamientos por parte del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que, como se mostró en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la presente resolución, dicho partido fue **omiso** en capturar la información obligatoria y solicitada por este Instituto para el funcionamiento del Sistema CCC, referente al cuestionario curricular y/o de las fotografías de las candidaturas antes mencionadas.

78.

**UNDÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Una vez acreditada la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16, incisos b) y c) de los Lineamientos y artículo 242 primer párrafo fracciones I y XI del Código Electoral, se procede a determinar la sanción a imponer al partido político infractor, en términos de lo ordenado por los artículos 242 párrafo segundo, fracción I y 251 del Código Electoral, en relación con el artículo 87 del Reglamento.

79.

I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

---

<sup>19</sup> En lo sucesivo "LGPP"

80.

Para tal efecto es procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro **SANCCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**. Que establece que una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

81.

La gravedad de la infracción es levísima, dado que, aunque podría considerarse una violación al artículo 6 de la CPEUM en relación con el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, el Sistema CCC tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre las candidaturas y, de esta forma, emitir un voto informado. Sin embargo, no existe una regulación que defina claramente la magnitud de esta infracción. Además, se observa que esta no es una infracción de acción sino una falta de **omisión** al cumplimiento específicamente en cuanto a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

82.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

83.

MODO	TIEMPO	LUGAR
El Partido Político no capturó la información curricular y fotografías ordenados por los Lineamientos, dentro del plazo de quince días naturales; por lo que, dicho Partido Político no cumplió con lo mandatado por la autoridad, trasgrediendo con ello diversas disposiciones constitucionales y legales.	La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida del quince de marzo de dos mil veinticuatro al dos de junio de dos mil veinticuatro.	La violación de no capturar la información curricular y de fotografías ocurrió dentro de la demarcación del Estado de Aguascalientes, pues, aunque se trata de un partido político nacional, la información solicitada se vinculó a su actuar en esta entidad federativa.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

• • •

---

La conducta que actualiza la infracción es de omisión, puesto que el sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones legales en materia de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto; poniendo potencialmente en riesgo el derecho humano de cualquier persona de acceso a la información, y si bien, no se advierte medio alguno para la ejecución de la conducta desplegada por el infractor, al ser de naturaleza omisiva, se genera un indicio respecto a la decisión del partido político de mantenerse en una situación jurídica de incumplimiento de sus obligaciones.

84.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes no tiene registro de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra del infractor y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

85.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio, económico cuantificable a favor del infractor o que haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención al cumplimiento de publicar información de los cuestionarios curriculares, así como la fotografía en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

86.

En suma, el artículo 3° de la LGPP establece que los partidos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual manera promoverán los valores cívicos y la cultura democrática; en ese tenor, **es sujeto de derechos y obligaciones, con fines propios vinculados al interés público, por lo que sus acciones deben conducirse de manera que promuevan los valores cívicos y los valores de la democracia**, entre ellos, el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

87.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro XLV/2002 aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, establece lo siguiente:

88.

*“...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) **en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...**”*

89.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Consejo General, se justifica la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para el **Partido Verde Ecologista de México**. Conminándole a no repetir la infracción y que, en caso de reincidencia, se procederá con la imposición de una multa según lo establecido en artículo 242 segundo párrafo fracción II del Código Electoral.

90.

Por lo antes expuesto y fundado en los **Resultandos y Considerandos** que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 116 fracción IV incisos b) y c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 17 apartado B párrafo primero de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*; 3°, 25 inciso y), 95 y 96 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 15, inciso b) y 16 de los *Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales, Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones*; 4° párrafo segundo, 66

• • •

párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracción XXX, 78 fracción XXIV, 240 párrafo segundo, 242 párrafo primero fracciones I y IX, y párrafo segundo fracción I, 251, 252 párrafo segundo fracciones I y III, 254, 256, 259 párrafo tercero, 261, 262, 263 párrafo primero, 266 párrafos segundo y tercero, y 267 del *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*; y 6° párrafo primero fracción I y IV, y VI 21 párrafos primero y cuarto, 7° fracción II, 21 párrafos primero y cuarto, 37, 38, 83 párrafo segundo y 87 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*; es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

## RESOLUCIÓN

91.

**PRIMERO.** Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

92.

**SEGUNDO.** Este Consejo General declara **la existencia de la infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México** contenida en la fracción I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

93.

**TERCERO.** Este Consejo General determina imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo precisado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución.

94.

**CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

95.

• • •

**QUINTO.** Notifíquese vía oficio la presente resolución al **Partido Verde Ecologista de México** en términos de lo establecido por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 40 primer párrafo fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

96.

**SEXTO.** Se tienen por notificados de la presente resolución a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

97.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

98.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

99.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código

Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

100.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS  
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.